

## Incidente de Nulidad

Alexander Arecio Castellano Florez <alexander-2619@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 16:29

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Incidente de nulidad - Ana Muñoz.pdf; PODER - Ana Muñoz 6.pdf; ANEXOS PODER SEC. JURÍDICA.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana María Muñoz Barraza

Demandado: Gobernación del Departamento del Atlántico

Radicación: 08-001-33-33-006-2020-00176-00

Asunto: Solicitud de nulidad de todo lo actuado, con fundamento en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P

Buenas tardes, por medio del presente correo, allego a su despacho, escrito de incidente de nulidad, dentro del proceso de referencia, que contiene los siguientes documentos:

1-Escrito de Incidente de nulidad (6) Folios

2- Poder especial (1) Folio

3-Anexos de poder (8) Folios

Atentamente,

Alexander Castellano Florez

Abogado Departamento del Atlántico

**!!!AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO!!!**  
**MUCHAS GRACIAS.**

**SEÑORES**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

REF: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ana María Muñoz Barraza  
Demandado: Gobernación del Departamento del Atlántico  
Radicación: 08-001-33-33-006-2020-00176-00  
Asunto: Solicitud de nulidad de todo lo actuado, con fundamento en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

**ALEXANDER CASTELLANO FLOREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.428.442 de Soledad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 272923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del Departamento del Atlántico conforme al poder a mi conferido, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de solicitar nulidad de todo lo actuado, con fundamento en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., en virtud de los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Conforme auto proferido por este despacho el día 29 de marzo de 2023, notificado el 31 de marzo de 2023 por medio electrónico, en cual se da traslado para presentar los alegatos de conclusión, a su vez manifiesta el despacho, que el Departamento del Atlántico, no contesto la demanda.

**2- SEGUNDO:** Que, revisado la plataforma SAMAI, se puede establecer que el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de febrero de 2022, el su parte resolutive, ordena admitir la demanda y en su numeral 3 donde manifiesta lo siguiente: Notifiquen en personalmente esta providencia a las siguientes entidades, así:

“Nación, Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, Distrito de Barranquilla - Secretaria de Educación Distrital, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, 1437 de 2011 y demás normas concordantes como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 1564 de 2012.”

**3-TERCERO:** Se puede establecer, que en el auto admisorio de la demanda no se hace mención alguna del Departamento del Atlántico **como para actora en el proceso de referencia, también queda claro que no se ordena la notificación del proceso.**

**4-CUARTO:** Debemos manifestar que a la fecha no tenemos conocimiento de la admisión de la demanda ni de sus anexos, no hemos recibido correo electrónico en nuestro canal , notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, de parte del despacho ni por la parte demandante, que contenga el escrito de demanda y sus anexos, es evidente que estamos frente a una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual genera a su vez una

vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

**5- QUINTO:** No puede el despacho considerar; surtida la etapa de notificación y traslado de la demanda; si como se manifestó anteriormente no se conoce de la demanda y no hay evidencia alguna de ADMISIÓN y notificación de la demanda y sus anexos, desvirtuando de esta forma lo considerado por el despacho al manifestar que el Departamento del Atlántico no contesto la demanda.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

En el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a los términos de traslado de la demanda, se tiene lo siguiente:

**Artículo 199.** *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.*

*Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

**Artículo 172 CPCA:** *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este*

*Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.*

Respecto a la audiencia inicial, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, dispone lo siguiente:

*Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

#### **EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

**La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:**

*“Notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.*

**La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

**Por otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia T-081 de 2009, indicó que:**

*la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Honorable sala enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.***

**La sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:**

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

**EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020  
DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda.**

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

La parte demandada en cabeza del señor Oscar de la Rosa Rojas y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4.

## EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

### **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

*“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

### **ARTÍCULO 133: CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

**NUMERAL 8:** *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

### **REFERENTE A LA OPORTUNIDAD Y TRÁMITE PARA ALEGAR ESTA CAUSAL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE QUE:**

***Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.***

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.*

Para el caso en mención, debemos señalar que, si bien es cierto, la parte demandante, en cabeza de su apoderado, dio traslado del auto admisorio de la demanda, este omitió aportar en el correo institucional de la Gobernación del Atlántico el escrito de demanda y sus anexos, a su vez el despacho OMITIÓ realizar el debido estudio de

fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal, el juzgado es el garante para todas las partes intervinientes de que no se vulneraren los derechos fundamentales y de esa manera llevar a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

### PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso identificado con radicado No. :08-001-33-33-006-2020-00176-00 a partir del auto de admisión y traslado de la demanda, por indebida notificación, con fundamento en el numeral 8 del art. 133 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Que se proceda a notificar, o expedir auto de notificación por conducta concluyente, en el cual se indiquen con claridad los términos para contestar la demanda, proponer excepciones y en general ejercer los medios de defensa.

**TERCERO:** Que se proceda a dar traslado de la demanda y sus anexos, de la forma en que lo establece la ley, para poder ejercer los medios de defensa Y garantizar el debido proceso.

**CUARTO:** Que se deje sin efecto el auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión, por encontrarse vicios que no han sido saneados y que conllevan a nulidades procesales.

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las actuaciones surtidas en el mismo.

### ANEXOS

1. Poder para actuar y sus anexos

### NOTIFICACIONES

La gobernación del atlántico, [notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co)

El suscrito abogado, dirección electrónica [alexander-2619@hotmail.com](mailto:alexander-2619@hotmail.com), CEL: 3014339725.

De usted,

### ALEXANDER CASTELLANO FLOREZ

C.C. 1.042.428.443 de Soledad

T.P. 272923 del C.S. de la J.



Señores:

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MARIA MUÑOZ BARRAZA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OTROS  
**RAD:** 2020-00176

**LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, manifiesto que por medio del escrito profiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.428.443 de Soledad, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 272.923 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico dentro de la proceso de referencia.

El apoderado tiene facultades amplias y suficientes para notificarse, renunciar, disponer, reasumir únicamente para personas jurídicas, presentar nulidades, interponer recursos, sustentarlos y desistir de ellos previa autorización por parte de la Secretaria Jurídica, proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general.

El Dr. **ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ**, recibira notificaciones en los siguientes correos electrónicos: [alexander-2619@hotmail.com](mailto:alexander-2619@hotmail.com), [notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co).

Otorga:

  
**LUZ SILENE ROMERO SAJONA**  
Secretaria Jurídica  
Dpto. del Atlántico

Acepto,

**ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ**  
C.C N°. 1.042.428.443 de Soledad  
T.P. No. 272.923 del C. S. de la J.





**Atlántico  
para la  
Gente**

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
0 0 0 0 0 7  
DECRETO No. DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO  
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE LE CONFIEREN EL  
ARTICULO 305 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 95  
DEL CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL, Y**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

Nombrase con carácter ordinario al doctor RAUL JOSE LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Nombrase con carácter ordinario al doctor YESID SALOMON TURBAY PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.182.332, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

**ARTICULO TERCERO:**

Nombrase con carácter ordinario al doctor MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.134, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

**ARTICULO CUARTO:**

Nombrase con carácter ordinario a la doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NTT: 890.102.005-1  
Código Postal: 060003

Calle 79 45-46 Barriquiná, Atlántico - Telf: (57)(9) 930-7000  
Línea Gratuita 01 800 425 868 - gobemador@atlantico.gov.co  
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co



**Atlántico  
para la  
Gente**

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**00007**

**DECRETO No. DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO**

**ARTICULO QUINTO:**

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.796.348, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Salud del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

**ARTICULO SEXTO:**

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.716.911, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

**ARTICULO SEPTIMO:**

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.467.419, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

**ARTICULO OCTAVO:**

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARTHA MARCELA DAVILA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.506, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

**ARTICULO NOVENO:**

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.986, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Planeación del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NIT: 890.102.005-1  
Código Postal: 080003  
CALLE DANE 08 000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico. Tel: (07) 5330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888. [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

**Atlántico para la Gente**

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N<sup>o</sup>. 000007 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO DECIMO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor JUAN CAMILO JACOME ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.431, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor GULLERMO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.572, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha. *muado*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora DORIS MARIA BOLIVAR EBRAIT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.458.813, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de la Mujer y de Equidad de Género del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 02 ENE. 2020

ELSA MARGARITA NOGUERA  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli Davila (Profesional Especializado)  
Revisó: Lucy Simancas Trujillo (Profesional Especializado)



NIT: 890.102.005-1  
Código Postal: 950003  
CALLE BARRANQUILLA





Atlántico  
para la  
Gente

0 0 0 0 6 7,

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución política de Colombia, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad del artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución y la ley.

Que el artículo noveno *ibídem*, en su tenor preceptúa: **"Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Código DANE: 08-000



**Atlántico  
para la  
Gente**

0 1 0 0 5 7

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2020

**Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.**

*principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.*

Que el Decreto- Ley 1222 de 1986 en su artículo 94 establece:

(...)

*“4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.”*

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos, se considera conveniente delegar la función de la representación administrativa, judicial y extrajudicial de este ente territorial, en quien desempeñe el cargo de Secretario Jurídico del Departamento.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en las actuaciones administrativas, proceso judiciales y extrajudiciales, en los que sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar la facultad de representación administrativa, judicial y extrajudicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

### DECRETA

**Artículo Primero:** Delegar en quien desempeñe el el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento , la representación en las distintas actuaciones y/o procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales, en los que el Departamento del Atlántico se haga parte, deba promover o tenga interés, y en virtud de ello las siguientes funciones:

- Representar directamente u otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que represente al Departamento, dentro de actuaciones que se adelante antes los diferentes órganos de control, autoridades judiciales,



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i v Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



0 0 0 0 6 7

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2020**

**Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.**

extrajudiciales, aduaneras, administrativas y/o policivas en que el Departamento haga parte o tenga interés.

- Notificarse personalmente en representación del Departamento del Atlántico u otorgar poder al funcionario y/o contratista que considere para que se notifique de cualquier clase de actuaciones que adelante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en que el Departamento haga parte o tenga interés.
- Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos y/o actuaciones que adelanten ante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en las que el Departamento sea parte y/o tenga interés.

**Parágrafo Primero:** La delegación que trata el presente artículo comprende:

- La competencia al Secretario Jurídico o del apoderado que este designe para notificarse de cualquier decisión y/o actuación proveniente de cualquier autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas; incluido los órganos autónomos e independientes y de control.
- La competencia al Secretario Jurídico para otorgar poderes y/o revocarlos, con el objetivo de que este represente los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones ante las autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas en que sea parte o tenga interés la administración departamental, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa y presentar nulidades, y toda las actuaciones que sean procedentes en defensa de los intereses de la entidad.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico  
para la  
Gente**

0.000672

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2020

**Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.**

- La competencia al Secretario Jurídico o al apoderado por el designado para contestar, otorgar poderes y/o revocarlos, llevar a término, o presentar a nombre del Departamento, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; al igual que en los procesos de reestructuración de pasivos y liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas, y trámites arbitrales.

**Parágrafo Segundo:** Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar previa aprobación del Comité de Conciliación, revocar desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo Segundo:** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, la facultad de recibir títulos de depósitos judiciales que tengan como beneficiario o estén a favor del Departamento del Atlántico. Quién deberá reportarlos ante la Secretaria de Hacienda Departamental y adelantar los trámites que correspondan para que ingresen en las cuentas del Departamento del Atlántico.

**Artículo Tercero:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla a los 09 días del mes de Enero de 2020.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora Departamento del Atlántico.

Proyectó: Luz Silene Romero Sajona-Sec. Jurídica



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOS 02 DIAS DEL MES DE enero  
2020 EN AUDENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernadora del Atlántico

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luz Silene Romero Jozona

CON EL OBJETO DE TOMAS POSESIÓN DEL CARGO DE Secretaria Jurídica  
Código 020 Grado 02

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.812.741. más 100% gastos de representación

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000007

DE 2 de enero del 2020

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS \_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.548.918 EXPEDIDA EN: Barranquilla Atlántico

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ  
 DESEMPEÑARSE FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE  
 LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DELIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN  
 INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR GAZCO. NOCERA

EL POSESIONADO Luz Silene Romero Jozona

[Signature]  
 SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO